

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.	23-001-33-33-007-2014-00733-01
DEMANDANTE:	ALEXIS RIVERO FURNIELES
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Montería, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido en fecha 2 de marzo de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumplió con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente en audiencia inicial, se.

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 2 de marzo de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

*TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN*

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.	23-001-33-33-003-2015-00083-01
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MORENO CARDENAS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA PONAL CASUR

Montería, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia inicial en fecha 7 de febrero de 2017, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

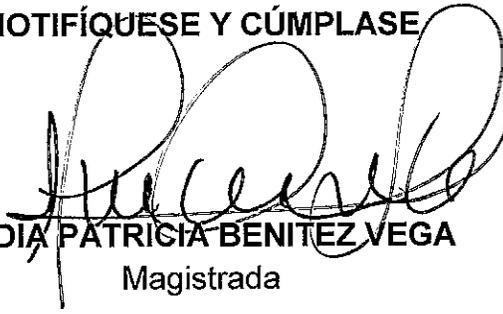
DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 7 de febrero de 2017, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

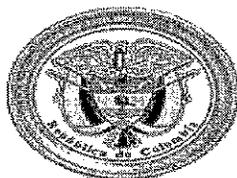
SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

*TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN*

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.	23-001-33-33-002-2013-00114-01
DEMANDANTE:	FRENYS PEREZ NEGRETE
DEMANDADO:	NACION-MINIEDUCACION-FNPSM

Montería, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en fecha 3 de noviembre de 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

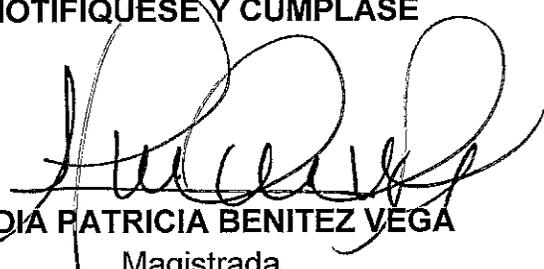
DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

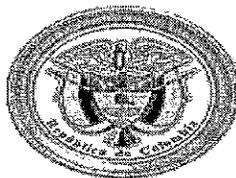
SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-003-2015-00159-01
DEMANDANTE: JOSE LUIS VERBEL RODRIGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RESTIROS DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

Montería, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en fecha 3 de febrero de 2017, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

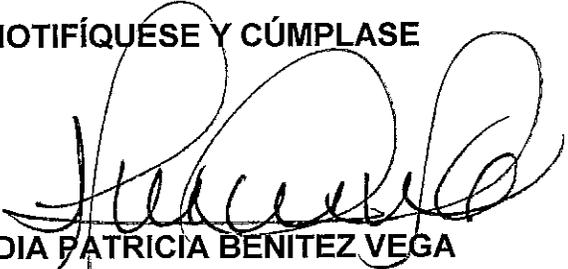
DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 3 de febrero de 2017, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

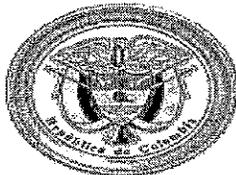
SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

*TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN*

ACCIÓN:	ACCION DE REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE NO.	23-001-33-33-003-2012-00286-01
DEMANDANTE:	LIZETH INES MARTINEZ GONZALES Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINIDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Montería, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Ejército Nacional, contra la sentencia proferida en fecha 27 de enero de 2017, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, por consiguiente se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Ejército Nacional, contra la sentencia proferida el 27 de enero de 2017, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

*TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN*

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.	23-001-33-33-001-2014-00272-01
DEMANDANTE:	REGIS LUIS GUERRA FIGUEROA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MONTERÍA

Montería, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en fecha 19 de diciembre febrero de 2016, por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2016, por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

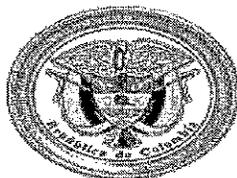
SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

*TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN*

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.	23-001-33-33-002-2015-00286-01
DEMANDANTE:	RODOLFO JOSE REYES MONTALVO
DEMANDADO:	NACION-MINIEDUCACION-FNPSM

Montería, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en fecha 23 de noviembre de 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

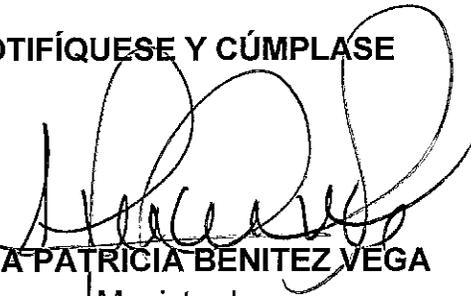
DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADA PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente No. 23.001.23.33.000.2016.00421

Demandante: Electricaribe S.A E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La empresa Electricaribe S.A E.S.P instauró el Medio de Control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por lo que corresponde decidir sobre su admisión o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra en el artículo 152 y numeral 3º, que los tribunales administrativos son competentes para conocer en primera instancia:

“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación.

(...)”

2. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra en el artículo 155 numeral 3º, que los jueces administrativos son competentes para conocer en primera instancia:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)”

En tal sentido, se advierte que a folio 5 anverso, del expediente se hace una estimación razonada de la cuantía en \$6.433.500 (Seis millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos pesos), lo que significa que con fundamento en los artículos anteriormente mencionados, son los jueces administrativos los competentes para conocer en primera instancia de la presente acción, ya que la cuantía no excede los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A efecto, se ordenará por secretaría a remitir el expediente a la Oficina Judicial de Montería para efectos de que la presente demanda sea sometida a reparto ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, en los términos del artículo 168 del C.P.A.C.A..

Por lo anteriormente expuesto el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

ORDENESE por secretaría remitir la demanda instaurada por Electricaribe en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a la Oficina Judicial de Montería para que sea sometida a reparto ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016.00401-00
Demandante: Rosalba María Herrera Montes
Demandado: Min. Vivienda – Fonvivienda.

ACCION DE TUTELA

Visto el informe secretarial, y habiendo sido notificada las providencias proferidas por el H. Consejo de Estado,

SE DISPONE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en providencia de 20 de febrero de 2017 por la cual revocó el auto del 2 de noviembre de 2016 proferida por esta corporación.
2. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
MAGISTRADO